

## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR TRAYECTOS**

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **BERKLEY**, OTORGА AL ASEGURADO LOS AMPAROS CONTRATADOS QUE SE SEÑALEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO PACTADO, SEGÚN EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y DEFINICIONES MÁS ADELANTE ESTABLECIDAS.

### **SECCIÓN I. AMPARO BÁSICO Y EXTENSION DEL AMPARO**

#### **1. AMPARO BÁSICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR TRAYECTO.**

**BERKLEY** INDEMNIZARÁ AL TERCERO DAMNIFICADO, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS EN ESTE AMPARO DEBERÁN PROVENIR DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR EL VEHÍCULO RESPECTIVO DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO.

#### **2. EXTENSIÓN DEL AMPARO BÁSICO – GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA PARA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.**

##### **2.1. GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.**

SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE **BERKLEY**, ÉSTE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DE UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTE AL CONDUCTOR Y/O AL ASEGURADO EN EL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES, DE HOMICIDIO CULPOSO O DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS OCASIONADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO DEL TRAYECTO AMPARADO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCrito EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

##### **ESTE GASTO POR ASISTENCIA ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- 2.1.1. LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES PARA EL O LOS ASEGURADOS POR SINIESTRO, ASÍ EL SINIESTRO DÉ ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS CIVILES, Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE PRESENTE.
- 2.1.2. LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS. POR TANTO, NO ES POSIBLE MEZCLAR ACTUACIONES PROCESALES PARA OBTENER EL PAGO DE VALORES CORRESPONDIENTES A OTRAS ACTUACIONES.
- 2.1.3. LAS SUMAS ASEGURADAS COMPRENDEN LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.
- 2.1.4. ESTE AMPARO SÓLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS HASTA EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2.1.5. LA DENOMINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA ACTUACIÓN DEL ABOGADO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ASEGURADO, QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMARLE A **BERKLEY** LAS ACTUACIONES PROCESALES LLEVADAS A CABO.
- 2.1.6. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO QUE EL APODERADO ASIGNADO HAYA CONTESTADO LA DEMANDA, HAYA ASISTIDO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, HAYA PRESENTADO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN SI EL FALLO DE LA PRIMERA INSTANCIA ES DESFAVORABLE AL ASEGURADO Y QUE HAYA SUSTENTADO DICHO RECURSO, ADJUNTANDO LAS PIEZAS PROCESALES Y SU RECIBO POR EL JUZGADO O TRIBUNAL DE CONOCIMIENTO.
- 2.1.7. **BERKLEY** DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, DESPUÉS DE EVALUAR LAS PRETENSIONES. POR TANTO, EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER, ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **BERKLEY** PARA AFRONTAR EL PROCESO.
- 2.1.8. SUBLÍMITES POR TRAYECTO:

ETAPA	SUBLÍMITE
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	83 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	25 SMDLV SI SE REALIZA LA DILIGENCIA, PERO NO SE LOGRA LA CONCILIACIÓN. 75 SMDLV SI SE LOGRA LA CONCILIACIÓN.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

- 2.1.9. PAGO DE LA INDEMNAZIÓN.

**BERKLEY** REEMBOLSARÁ HASTA LOS LÍMITES PACTADOS EN LA PÓLIZA, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO; SOLAMENTE CUANDO EL ABOGADO APORTE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA ACTUACIÓN REALIZADA POR SU APODERADO:

- 2.1.9.1. CONSTANCIA OTORGADA POR EL JUZGADO Y/O COPIA DE LA CORRESPONDIENTE ACTUACIÓN CON EL RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO.
- 2.1.9.2. **BERKLEY** SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES, EN CASO DE QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

## 2.2. GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.

SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE **BERKLEY**, ÉSTE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DE UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTE AL CONDUCTOR Y/O AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO DEL TRAYECTO AMPARADO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO ÉSTE CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS QUE RESULTEN DE PROCESOS POLICIVOS Y/O DE AQUELLOS CUYA COMPETENCIA SEA DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

**ESTE GASTO POR ASISTENCIA ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- 2.2.1. LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE DÉ ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.
- 2.2.2. LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS. NINGÚN REEMBOLSO O PAGO DE HONORARIOS PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
- 2.2.3. LAS SUMAS ASEGURADAS COMPRENDEN LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
- 2.2.4. SUBLÍMITES POR TRAYECTO:

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL	1 SMMLV	1 SMMLV
AUDIENCIA DE LA LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE PREPARATORIA	2 SMMLV	3 SMMLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	4 SMMLV	8 SMMLV
AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	1 SMMLV	1 SMMLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	0,5 SMMLV	0,5 SMMLV

- 2.2.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**BERKLEY** REEMBOLSARÁ HASTA LOS LÍMITES PACTADOS EN LA PÓLIZA, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO; SOLAMENTE CUANDO EL ABOGADO APORTE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA ACTUACIÓN REALIZADA POR SU APODERADO:

- 2.2.5.1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR EL ASEGURADO Y CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE DEL ABOGADO.
- 2.2.5.2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS. PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS, DEBE PRESENTARSE CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA, INDICACIÓN DE LO OCURRIDO EN LA AUDIENCIA, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍAS.
- 2.2.5.3. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA, DEBE PRESENTAR:
  - 2.2.5.3.1. ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRAPROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE, DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA TAL MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
  - 2.2.5.3.2. AUDIENCIAS DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, DE IMPUTACIÓN Y DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN

LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, EL INDICIADO Y EL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

- 2.2.5.3.3. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO, DE LA AUDIENCIA REALIZADA, LAS PARTES INTERVINIENTES Y EL ABOGADO DEFENSOR.
- 2.2.5.3.4. AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 2.2.5.3.5. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO Y EL DEL ABOGADO DEFENSOR O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 2.2.5.3.6. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 2.2.5.3.7. AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

**BERKLEY** SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES, EN CASO, QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES GENERALES

APLICABLES AL AMPARO BÁSICO Y A LA TOTALIDAD DE LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS:

1. CUANDO EL TRAYECTO SE REALICE SIN LA INTERVENCIÓN DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA.
2. CUANDO EL TRAYECTO SE EFECTÚE SIN LA EXPEDICIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.
3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES O A PASAJEROS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ASEGURADO, DIFERENTES DEL CONDUCTOR Y/O AYUDANTE RELACIONADOS EN EL MANIFIESTO DE CARGA.
4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
5. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS SOBRE TRANSPORTE.
6. MUERTE LESIONES O DAÑOS CAUSADOS MIENTRAS SE ESTÁ REPARANDO EL VEHÍCULO O HACIÉNDOLE MANTENIMIENTO O POR LA INOBSERVANCIA DE RESTRICCIONES MÉDICAS DEL CONDUCTOR.

7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A LAS PERSONAS QUE ESTÉN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO SU MANTENIMIENTO.
8. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISTAS O DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY O DE MANIFESTANTES EN GENERAL.
9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, Y PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO.
10. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
11. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO, O LA PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO, CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
12. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO O DE LA CARGA TRANSPORTADA.
13. DAÑOS CAUSADOS A EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS, GRÚAS, O AFINES, MIENTRAS SE REALIZA EL TRAYECTO ASEGURADO.
14. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
15. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.
16. LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE **BERKLEY** O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO EN UN PROCESO EN QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAYA PARTICIPADO Y NO HAYA LLAMADO EN GARANTÍA A **BERKLEY** O NO LA HAYA CONVOCADO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL.
18. CUANDO EL VEHÍCULO TENGA CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN UNA COMPETENCIA.
19. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
20. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
21. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTAS SEAN LA CAUSA DIRECTA DEL SINIESTRO.

22. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
23. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SEA APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SEA SECUESTRADO O SEA DECOMISADO.
24. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ DESAPARECIDO POR HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA.
25. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
26. MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA RESPECTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN EL EVENTO DE QUE SE TOME EL AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES POR MUERTE DEL CONDUCTOR Y/O DEL AYUDANTE.
27. LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
28. MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
29. CUANDO EL VEHÍCULO RESPECTIVO SEA CONDUCIDO DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR UNA PERSONA DISTINTA DE LA RELACIONADA EN EL MANIFIESTO DE CARGA O EN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL TRANSPORTE CONTRATADO. SALVO QUE SE HAYA PRESENTADO UN PROBLEMA DE SALUD O UNA DIFICULTAD LABORAL CRÍTICA RESPECTO DEL CONDUCTOR Y SE LE HAYA INFORMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA ASEGURADORA.
30. CUANDO EL VEHÍCULO TRANSITE POR UN CORREDOR VIAL QUE NO TENGA NINGUNA CONEXIÓN CON EL QUE CORRESPONDA AL LUGAR DE DESTINO FINAL, EXCEPTO QUE MEDIE UNA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA.
31. CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA CONTRATE EL TRANSPORTE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS, SIN EXIGIR DOCUMENTOS TALES COMO LICENCIA DE TRÁNSITO Y/O TARJETA DE PROPIEDAD, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONDUCTOR Y DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O SIN VERIFICAR ANTECEDENTES Y REFERENCIAS.
32. CUANDO NO MEDIE INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIAL O DE TRÁNSITO, SI EL ACCIDENTE OCURRE EN VÍAS PÚBLICAS, O DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL U OTRO SIMILAR, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA EN UN PREDIO PARTICULAR.
33. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. **BERKLEY** NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO SI LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A **BERKLEY** A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS, SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO, AUSTRALIA O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
34. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE

- INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.
35. EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS: SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.
  36. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO CUANDO NO SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN LOS SITIOS DE PARQUEO LEGALMENTE ESTABLECIDOS.
  37. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A TERCEROS POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN DECRETOS 4299/2005 Y 1609/2002 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.
  38. SE EXCLUYEN GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN.
  39. EL PAGO DE MULTAS, DEDUCIBLES, COSTO Y EMISIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES O DAÑOS ECOLÓGICOS.
  40. LA PARTICIPACIÓN, AFILIACIÓN O VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA, YA SEA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA, EN CUALQUIER FONDO DE INSOLVENCIA, FONDO DE GARANTÍA, PLAN, ASOCIACIÓN, MECANISMO, O ARREGLO SIMILAR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O FORMA DE CONSTITUCIÓN, QUE TENGA COMO FINALIDAD ASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE OBLIGACIONES, RECLAMACIONES, DEUDAS, CARGOS, TASAS U OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD ASEGURADORA QUE HAYA SIDO DECLARADA INSOLVENTE POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE CONSIDERE INCAPAZ DE CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
  41. SEGURO DE CRÉDITO.
  42. SEGURO DECENAL.
  43. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
  44. EXCLUSIÓN DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS).
    - A. SE AÑADE LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN:
      1. ESTE SEGURO NO APLICA A:
        - a. "LESIONES CORPORALES", "DAÑOS A LA PROPIEDAD", "LESIONES PERSONALES Y PUBLICITARIAS", GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS, O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO; Y/O
        - b. CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, ACUERDO, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O REGULATORIOS, INTERPUESTOS POR O EN NOMBRE DE UNA "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL", PERSONA NATURAL, EMPRESA, ORGANIZACIÓN U OTRA ENTIDAD; REAL O PRESUNTAMENTE, Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE, QUE

SURJA DE, CAUSADO POR, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, RELACIONADO CON, CONTRIBUIDO POR O DE ALGUNA MANERA INVOLUCRADO, TOTAL O PARCIALMENTE:

(1) “PFAS”, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER HECHO REAL, ALEGADO, AMENAZADO, POTENCIAL O SOSPECHOSO:

- (a) INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CUIDADO, ACTO, ERROR, OMISIÓN, FALTA DE ACTUAR DEBIDAMENTE, FALTA DE REALIZAR DEBIDAMENTE CUALQUIER SERVICIO O SERVICIO PROFESIONAL, O VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LOS “PFAS”;
- (b) INHALACIÓN, INGESTIÓN, ABSORCIÓN, CONSUMO, DESCARGA, DISPERSIÓN, MANIPULACIÓN, PRUEBA, DESCASCARILLADO, FUGA, LIXIVIACIÓN, FRIABILIDAD, MIGRACIÓN, FILTRACIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA O PRESENCIA DE “PFAS”;
- (c) USO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER USO OBLIGATORIO, SANCIONADO, AUTORIZADO, PERMITIDO O SUGERIDO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, INCORPORACIÓN, ENVASADO, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, VENTA, REVENTA, CAMBIO DE MARCA, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, REEMPLAZO, COMERCIALIZACIÓN O PUBLICIDAD DE “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”; O
- (d) ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS” O FALTA DE PROPORCIONAR ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”;

(2) INVESTIGAR, REDUCIR, ANALIZAR, MONITOREAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, ESTUDIAR, REMEDIAR, MITIGAR, DESECHAR, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O, DE CUALQUIER MANERA, RESPONDER A, ABORDAR O EVALUAR LOS “PFAS” Y/O LOS EFECTOS O LA PRESENCIA REALES, PRESUNTOS, AMENAZANTES, POTENCIALES O SOSPECHOSOS DE “PFAS”, YA SEA EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA PROPIEDAD, EN UN SER HUMANO, ANIMAL O CUALQUIER OTRA COSA VIVA O NO VIVA O DE OTRO MANERA; O

(3) GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA SEGURIDAD, IDONEIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, RENDIMIENTO, TOXICIDAD O PERSISTENCIA AMBIENTAL DE “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”, O GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A CUALQUIER COSA DESCrita EN LOS PARRAFOS (1) O (2) ANTERIORES.

2. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE APLICAN:

- a. INDEPENDIENTEMENTE DE SI CUALQUIER OTRA CAUSA, EVENTO, MATERIAL, SUSTANCIA, COMPUESTO, BIEN O PRODUCTO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, “SU PRODUCTO”), CONTRIBUYÓ CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A CUALQUIER “LESIÓN CORPORAL”, “DAÑO A LA PROPIEDAD”, “LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA”, GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO;

- b. A CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR USTED O CUALQUIER OTRO ASEGURADO EN VIRTUD DE UN “CONTRATO ASEGURADO” O CUALQUIER OTRO ACUERDO;
- c. INDEPENDIENTEMENTE DE SI SE APLICA EL “PELIGRO DE OPERACIONES TERMINADAS CON PRODUCTOS”;
- d. INDEPENDIENTEMENTE DE SI EXISTÍA UN PERMISO, AUTORIZACIÓN O REQUISITO PARA USAR “PFAS”, INCORPORAR “PFAS” EN SU PRODUCTO O LIBERAR “PFAS” AL MEDIO AMBIENTE, O SI CUALQUIER USO, INCORPORACIÓN O LIBERACIÓN ERA LEGALMENTE PERMISIBLE O CUMPLÍA CON LOS NIVELES PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR UNA “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”;
- e. A CUALQUIER EXPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO O EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A “PFAS” O ENFERMEDAD OCUPACIONAL REAL O PRESUNTAMENTE ATRIBUIBLE A “PFAS”; Y
- f. PARA EXCLUIR LA COBERTURA DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, DEMANDA, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, CUANDO SOLO UNA PARTE DE LO ANTERIOR INVOLUCRE O SE REFIERA A “PFAS” O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA “PFAS”, INCLUSO SI CUALQUIER OTRA PARTE HUBIERA ESTADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SI SE HUBIERA DEBIDO A UNA OBLIGACIÓN DE DEFENSA EN AUSENCIA DE “PFAS”.

B. SE AÑADEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES A ESTA SECCION:

1. “PFAS” SIGNIFICA:

- a. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA FLUORADA QUE CONTENGA AL MENOS UN ÁTOMO DE CARBONO TOTAL O PARCIALMENTE FLUORADO, YA SEA POLÍMERO O NO POLÍMERO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS: CUALQUIER SUSTANCIA PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROOCTANOSULFÓNICO(S), PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) DE ÓXIDO DE HEXAFLUOROPROPILENO-DÍMERO, ÁCIDO(S) PERFLUOROBUTANOSULFÓNICO(S), ÁCIDO(S) PERFLUOROHEXANOSULFÓNICO(S), SULFONAMIDAS DE PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) CARBOXÍLICO(S) DE ÉTER PERFLUOROALQUILO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ÁCIDOS PERFLUOROBUTANOICO, PERFLUOROHEXANOICO, PERFLUOROOCTANOICO, PERFLUORONONANOICO Y PERFLUORODECANOICO), SUSTANCIAS FLUOROTELÓMERAS, SUSTANCIAS PERFLUOROALCANOSULFONAMIDAS, FLUORUROS DE PERFLUOROALCANOSULFONATO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, PERFLUOROOCTANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCTANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCTANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODE ... YODUROS, SUSTANCIAS BASADAS EN PERFLUOROALQUIL ÉTER Y POLIFLUOROALQUIL ÉTER, FLUOROPOLÍMEROS, POLÍMEROS FLUORADOS DE CADENA LATERAL, PERFLUOROPOLIÉTERES, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROSULFÓNICO, SALES DE PERFLUOROSULFONATO, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROCARBOXÍLICO, SALES DE PERFLUOROCARBOXILATO, TODOS LOS ANTERIORES POR CUALQUIER NOMBRE

CONOCIDO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, NOMBRES QUÍMICOS, NOMBRES COMERCIALES (POR EJEMPLO, “GENX” O “ADONA”) O CUALQUIER OTRO NOMBRE O DESCRIPTOR (POR EJEMPLO, “C8”);

- b. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA QUE ESTÉ O PUEDA ESTAR RELACIONADA O SEA SIMILAR A LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN B.1(A), INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS IDENTIFICADOS EN (I) CUALQUIERA DE LAS LISTAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU., (II) LA LISTA DE SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO SUJETAS A INFORMES DE LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 313 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN DE EMERGENCIAS Y DERECHO A SABER DE LA COMUNIDAD DE LOS EE. UU. (“EPCRA”), 42 U.S.C. § 11001 ET SEQ., INCLUIDAS LAS QUE ESTÉN O PUEDAN ESTAR INCLUIDAS EN 40 C.F.R. § 372.65, O (III) CUALQUIER ESTATUTO, LEY, REGLAMENTO, NORMA O NORMA PROPUESTA POR ESCRITO, DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN, LISTA O BOLETÍN EMITIDO, ADOPTADO O MANTENIDO POR CUALQUIER “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL”;
  - c. CUALQUIER POLÍMERO, OLIGÓMERO, MONÓMERO, SUSTANCIA QUÍMICA NO POLIMÉRICA, HOMÓLOGO, ISÓMERO, TELÓMERO, SAL, ÉSTER, ALCOHOL, ÁCIDO, PRECURSOR, DEGRADANTE, DERIVADO Y PRODUCTO DE DESCOMPOSICIÓN O SUBPRODUCTO ASOCIADO CON CUALQUIER SUSTANCIA O SUSTANCIA QUÍMICA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS B.1(a) O B.1(b) DE ESTA DEFINICIÓN; O
  - d. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, INCLUIDOS LOS CONTENEDORES, MATERIALES, PARTES, EQUIPOS O EMPAQUES SUMINISTRADOS EN RELACIÓN CON DICHO BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, QUE CONSISTA EN O CONTENGA ALGO DE LO DESCrito EN LOS PÁRRAFOS B.1(a), B.1(b) O B.1(c) DE ESTA DEFINICIÓN.
2. “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL” SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO NACIONAL, INTERNACIONAL, EXTRANJERO, FEDERAL, ESTATAL, PROVINCIAL, LOCAL U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO, YA SEA DENTRO O FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y CUALQUIER AGENCIA, ORGANISMO, UNIDAD, ENTIDAD O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DEL MISMO, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO.
- LA DEFINICIÓN ANTERIOR DE “AUTORIDAD GUBERNAMENTAL” SE APLICARÁ A TODAS LAS DEMÁS INSTANCIAS EN LAS QUE FIGURE ESTE TÉRMINO EN LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUIDO CUALQUIER OTRO ENDOSO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA EXPRESIÓN ESTÁ EN MAYÚSCULA, APARECE ENTRE COMILLAS O SE DESIGNA MEDIANTE PUNTUACIÓN, TIPOGRAFÍA O DE OTRO MODO COMO UNA PALABRA O FRASE CON UN SIGNIFICADO ESPECIAL.
- C. EN CASO DE CONFLICTO DIRECTO O INDIRECTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN O ENDOSO DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE.

45. EXCLUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS:

LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER “LESIÓN CORPORAL”, “DAÑO A LA PROPIEDAD” O “LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA” PASADA, PRESENTE O FUTURA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON, SEA CAUSADA POR, CONTRIBUIDA RELACIONADO CON, O DE ALGUNA

MANERA RELACIONADO CON, CUALQUIER “TRÁFICO DE PERSONAS” REAL O PRESUNTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

- a. “TRATA DE PERSONAS” COMETIDA O CAUSADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
- b. LA FALTA DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE “TRATA DE PERSONAS” POR PARTE DE USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
- c. LA INCAPACIDAD DE PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO FRENTE A LA “TRATA DE PERSONAS”;
- d. LA FALTA DE ALERTA SOBRE LOS PELIGROS AMBIENTALES QUE PODRÍAN CONTRIBUIR A LA OCURRENCIA DE “TRATA DE PERSONAS”;
- e. “TRATA DE PERSONAS” QUE SURJA DEL EMPLEO, INVESTIGACIÓN, CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD;
- f. LA FALTA DE CONTACTO CON CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL U OTRA AUTORIDAD LEGAL CON RESPECTO A CUALQUIER SOSPECHA U OCURRENCIA DE “TRATA DE PERSONAS”;
- g. LA FALTA DE PRESTACIÓN U OBTENCIÓN DEL TRATAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS POR CUALQUIER CASO DE “TRATA DE PERSONAS”; O
- h. MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA, INCLUYENDO CUALQUIER ALEGACIÓN DE MUERTE POR NEGLIGENCIA, QUE SURJA DE LOS PUNTOS A. A LA H. LISTADOS ARRIBA.
- i. ADEMÁS, SE ACUERDA QUE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O “DEMANDA” PRESENTADA QUE ESTÉ EXCLUIDA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO TENDREMOS NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, AJUSTAR O INVESTIGAR NI PAGAR NINGÚN COSTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE U HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SURJAN DE O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON DICHOS RECLAMOS.

## SECCIÓN III. DEFINICIONES

### 1. DEFINICIONES GENERALES

#### 1.1. TRAYECTO:

Es el lapso comprendido entre el momento en que se expide el manifiesto de trayecto de asignación de carga hasta el momento en que se recibe la mercancía por parte del destinatario.

#### 1.2. PÉRDIDA PATRIMONIAL NETA:

Es la afectación en el patrimonio de la empresa transportadora como consecuencia de un siniestro que haya afectado la póliza de transportes o la póliza de responsabilidad civil contractual de la transportadora.

#### 1.3. ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Es todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado o conductor que cause lesión o muerte a un tercero y que se produzca dentro de la actividad propia del vehículo asegurado. No se consideran accidentes aquellos hechos enumerados en las exclusiones.

**1.4. S.M.D.L.V:**

Salario mínimo diario legal vigente a la fecha del accidente.

**1.5. MANIFIESTO DE CARGA:**

Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades. Por tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante el todo recorrido, es utilizado para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera en el territorio nacional.

**1.6. REMESA DE CARGA:**

Documento mediante el cual se acredita el contrato de transporte entre la transportadora y el generador de carga.

**1.7. TRANSBORDO:**

Se presenta cuando la carga que transporta el vehículo que sale del lugar de origen debidamente relacionado en el manifiesto de carga requiere el traslado a otro vehículo de iguales características debido a un accidente de tránsito. El transbordo debe contar con la autorización del asegurado.

El seguro cubrirá el vehículo que continúa la operación de transporte, hasta llegar a su destino final, siempre y cuando se expida otro manifiesto de carga o documento que acredite el contrato de transporte, previo a la operación, consignando los datos del vehículo reemplazante, del conductor autorizado y del ayudante.

**2. DEFINICIONES DE LA COBERTURAS DE GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL**

**2.1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado sobre las pretensiones del demandante ante el funcionario competente. Se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**2.2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

**2.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con sus intereses.

**2.4. SENTENCIA:**

Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

**3. DEFINICIONES DE LA COBERTURAS DE GASTOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL**

### **3.1. ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL:**

Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

### **3.2. AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA:**

Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del juez.

### **3.3. AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN:**

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

### **3.4. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO:**

Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, la oposición a la imposición de medidas cautelares, la solicitud y la obtención de entrega del vehículo.

### **3.5. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN:**

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación. También comprende verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o, en caso contrario, oponerse a la acusación y verificar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

### **3.6. AUDIENCIA PREPARATORIA:**

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como la valoración de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera, exigir la revelación de las pruebas por parte de fiscalía.

### **3.7. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:**

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, la práctica de las pruebas solicitadas y aportadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria y controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos. Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el juez de conocimiento tendientes a obtener la inocencia del acusado.

### **3.8. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:**

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la

práctica de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

### **3.9. AUDIENCIAS PRELIMINARES:**

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas, bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P), petición y decisión sobre la devolución o entrega definitiva del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

## **4. DEFINICIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES POR MUERTE DEL CONDUCTOR Y AYUDANTE.**

### **4.1. PARA LA MANO:**

Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella

### **4.2. PARA EL PIE:**

Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.

### **4.3. PARA LOS DEDOS:**

Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura Metacarpo o Metatarsofalangiana o parte proximal de ella.

### **4.4. INUTILIZACIÓN:**

Significa pérdida de la capacidad funcional total.

### **4.5. CONDUCTOR AUTORIZADO:**

Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente, para la conducción del vehículo descrito en el documento de carga, es autorizada expresamente por el asegurado o dueño del vehículo, antes de la ocurrencia de cualquier evento, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla con los requisitos legales para la conducción del vehículo no es considerada “conductor autorizado”.

### **4.6. AYUDANTE:**

Persona que acompaña y ayuda al conductor autorizado en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo, durante el trayecto asegurado. El nombre e identificación del ayudante debe figurar en el respectivo documento de carga.

## **SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES**

### **1. VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en su carátula o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

## 2. SUMA ASEGUROADA

Los valores asegurados establecidos para las coberturas o amparos serán los indicados en la póliza y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume **BERKLEY** en caso de la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en los términos de la póliza.

En ningún caso **BERKLEY** pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la póliza.

La cobertura otorgada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual por lesiones a las personas solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo transportador y de cualquier otro seguro de carácter obligatorio.

La cobertura otorgada por esta póliza opera en exceso de cualquier otra póliza que tenga la misma cobertura.

2.1. Costas del proceso: **BERKLEY** responderá por las costas del proceso civil que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado y/o tomador, hasta por una sola vez.

Si la condena por los perjuicios patrimoniales ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, **BERKLEY** solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## 3. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura inicia con la expedición del manifiesto de carga o documento que acredite el contrato de transporte registrado en la herramienta tecnológica destinada para la emisión de certificados de seguro.

La cobertura termina con la entrega de la mercancía o una vez transcurran tres (3) días calendario contabilizados desde el momento en el que fue expedido el manifiesto de carga o el documento que acredite el contrato de transporte, lo que ocurra primero.

Igualmente, se entenderá terminada la cobertura si se requiere trasbordar la mercancía con cambio de conductor o vehículo. Esta situación requiere la expedición de un nuevo manifiesto de carga contabilizándose como un nuevo trayecto.

## 4. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, queda a cargo del asegurado.

En todo caso, los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles se pactarán en la caratula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación a ella.

## 5. PAGO DE LA PRIMA

El asegurado pagará la prima dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha de la entrega del certificado que se expida con fundamento en ella.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de la aseguradora, en el de sus representantes debidamente autorizados o por cualquier otro medio que **BERKLEY** haya dispuesto para hacer el pago. **BERKLEY** gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que inicia la vigencia de la póliza.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los anexos que se expidan con fundamento en ella causa la terminación automática del contrato de seguro. En este evento, **BERKLEY** está facultada para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del código de comercio.

## 6. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo y a notificar cualquier variación de este a la compañía en los términos del artículo 1060 del código de comercio, so pena de que la compañía imponga las sanciones establecidas en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tomador o el asegurado deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación unilateral del contrato por parte de la compañía, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

## 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

### REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

- 7.1. **BERKLEY** pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 7.2. El tercero deberá acreditar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía
- 7.3. El asegurado deberá acreditar su interés asegurable.
- 7.4. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- 7.5. **BERKLEY** indemnizará a la víctima, quien se constituye como beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado, cuando sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

- 7.6. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
  - 7.6.1. Reconocer su propia responsabilidad.
  - 7.6.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, sin previo aviso y/o autorización de la aseguradora, so pena de no poder hacer efectivo el amparo. La prohibición de efectuar pagos no será aplicable cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
  - 7.6.3. En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, **BERKLEY** podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador y/o asegurado.
  - 7.6.4. **BERKLEY** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado y/o tomador, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 7.7. Para el pago de la indemnización, el asegurado y/o beneficiario tendrá plena libertad para demostrar la ocurrencia y la cuantía siempre y cuando se presenten soportes idóneos, pertinentes y conducentes. En caso de ser necesario, **BERKLEY** podrá solicitar documentación adicional para la acreditación del siniestro y de su cuantía, si fuera necesario.

## 8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro termina:

- 8.1. Por la extinción del periodo de vigencia.
- 8.2. Automáticamente, por la enajenación del vehículo de transporte asegurado.
- 8.3. Por el agotamiento del límite asegurado.
- 8.4. Por la revocación de cualquiera de las partes:
  - 8.4.1. Por **BERKLEY**, mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. El tomador tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada; es decir, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en la surte efectos la revocación y la de vencimiento de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1071 del código del comercio.
  - 8.4.2. Por el tomador y/o asegurado, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la aseguradora. En este caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta tarifa del seguro a corto plazo.

## 9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes para efectos del presente contrato, se realizará por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, sin perjuicio de lo previsto para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la

parte destinataria. En el caso de mensajes vía correo electrónico o fax, se tendrá como prueba de la notificación la impresión del envío por alguno de estos medios.

#### 10. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan siempre y cuando el vehículo se encuentre en territorio de la república de Colombia.

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana. Será competente el juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la aseguradora, a elección del tomador o asegurado.

#### 11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la república de Colombia.

#### 12. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a **BERKLEY** para que trate sus datos e informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones.

#### 13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de **BERKLEY**, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado le facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

### SECCIÓN V. AMPAROS ADICIONALES

**BERKLEY** otorga al asegurado los siguientes amparos adicionales que sean contratados y que se encuentren debidamente especificados en la carátula de la póliza, con su correspondiente valor asegurado y pago adicional de prima:

#### 1. ACCIDENTES PERSONALES POR MUERTE DEL CONDUCTOR Y AYUDANTE

**BERKLEY** Indemnizará la muerte, las lesiones corporales o la incapacidad ocurridas durante el trayecto, incluyendo las operaciones de cargue, envasado, transbordo, trasiego, descargue y desenvasado, ocurridos dentro del territorio nacional y que afecte directamente al conductor autorizado y/o el ayudante del vehículo siempre y cuando se encuentre descrito en el manifiesto de carga y en el certificado de seguro emitido por la empresa de transporte.

### 1.1. MUERTE

De acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, **BERKLEY** les pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del código de comercio la suma estipulada en la póliza para este amparo, en caso de muerte del conductor autorizado del vehículo y/o el ayudante, proveniente de un accidente y este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

### 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente amparado en la póliza y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el conductor autorizado y/o el ayudante queden total y permanentemente incapacitados e impedidos, para desempeñar cualquier ocupación o trabajo remunerado, por tener una incapacidad mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez); **BERKLEY** pagará el 100% de la suma asegurada contratada para este amparo, previa deducción de cualquier otra suma pagada o pagadera bajo esta misma póliza por concepto del amparo de desmembración y perdida de funcionalidad.

El valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente no es acumulable con el amparo de muerte y, por lo tanto, el valor de la indemnización por incapacidad total y permanente será deducido del valor del amparo de muerte. El límite de la cobertura terminará en los eventos en que la indemnización por invalidez e incapacidad total y permanente agoten el valor asegurado del amparo de muerte.

### 1.3. DESMEMBRACIÓN Y PÉRDIDA DE FUNCIONALIDAD

**BERKLEY** pagará la totalidad o un porcentaje del valor asegurado, si a consecuencia de un accidente, ocurrido durante la vigencia del trayecto y dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del accidente, el asegurado sufra lesiones corporales (internas o externas) y éstas den lugar a una desmembración, de acuerdo con la tabla de indemnización, descrita en la siguiente tabla de indemnizaciones:

PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN	INDEMNIZACIÓN
Pérdida de la vista por ambos ojos 100%	100%
Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable la vista por un ojo	100%
Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos	100%

Pérdida de la mano derecha o de un pie	60%
Pérdida de la mano izquierda	50%
Pérdida de la vista por un ojo	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha	30%
Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda	20%
Pérdida de uno cualquiera de los dedos de las manos, Con excepción del pulgar	8%
Pérdida de uno cualquiera de los dedos del pie	8%

La indemnización total que corresponda a varias desmembraciones sufridas en un mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder de la suma asegurada en el amparo de incapacidad total permanente.

Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la suma mayor de dichas incapacidades. En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La responsabilidad máxima de **BERKLEY** por varias de las pérdidas o inutilizaciones indicadas en esta condición con respecto a cada asegurado no podrá ser en ningún caso superior al valor asegurado individual por incapacidad total y permanente, ni al ciento por ciento (100%) del mismo si ocurre la muerte como consecuencia del accidente amparado.

#### 1.4. ATENCIÓN MÉDICA (GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE)

**BERKLEY** indemnizará hasta el sublímite indicado en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares los gastos médicos en que incurra el asegurado, para la prestación de primeros auxilios inmediatos (servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y medicamentos) siguientes a la fecha del ocurrencia del accidente, ocurrido durante el desarrollo de las actividades del asegurado, específicamente indicadas en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares.

#### 1.5. AUXILIOS POR FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR Y/O AYUDANTE

**BERKLEY** indemnizará los siguientes auxilios hasta el valor pactado en la póliza, mediante reconocimiento económico a los beneficiarios de ley una vez acreditado el gasto incurrido:

##### 1.5.1. AUXILIO PARA CANASTA FAMILIAR:

**BERKLEY** reconocerá a los beneficiarios hasta la suma indicada en la póliza.

##### 1.5.2. AUXILIO POR GASTOS FUNERARIOS:

**BERKLEY** reconocerá a los beneficiarios hasta la suma indicada en la póliza como auxilio general para los gastos derivados de los servicios funerarios.

##### 1.5.3. AUXILIO POR GASTOS DE ADECUACIÓN VIVIENDA O VEHÍCULO:

Si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo transportador, el conductor y/o ayudante queda total y permanentemente incapacitado e impedido, **BERKLEY** reconocerá al conductor y/o ayudante, hasta el valor contenido en la póliza, los gastos de adecuación del vehículo para su movilización o de su vivienda.

En ningún caso la responsabilidad de **BERKLEY** excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

## 1.6. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales aplicables para todos los amparos, están excluidos los siguientes eventos:

- 1.6.1. Enfermedad corporal o cualquier dolencia o infección bacterial distinta de la contraída por lesión corporal externa y accidental.
- 1.6.2. Suicidio, intento de suicidio o lesión intencionalmente causada por el conductor y/o ayudante a sí mismo, sea en estado de cordura o demencia.
- 1.6.3. Participación del conductor y/o ayudante en actividades ilícitas.
- 1.6.4. Encontrarse el conductor y/o ayudante, por cualquier causa, bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heróicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- 1.6.5. Eventos causados directamente por guerra interior o exterior, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial, rebelión, insurrección, poder militar usurpado, motín, y demás acciones que constituyan delitos de acuerdo con su definición legal.
- 1.6.6. Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada o cualquier otro fenómeno de la naturaleza o convulsión de la naturaleza.
- 1.6.7. Eventos accidentales causados directa o indirectamente por terrorismo.
- 1.6.8. Los accidentes causados por la violación por parte del conductor y/o ayudante de cualquier norma legal de carácter penal o por la comisión de un delito.
- 1.6.9. Eventos ocurridos a consecuencia de fisión o fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- 1.6.10. Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como malaria, tifo o fiebre amarilla.

## 1.7. SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada de este amparo adicional corresponde al valor establecido en la póliza.

## 1.8. INDEMNIDAD

**BERKLEY** Solo será responsable por el pago de una indemnización igual al valor asegurado pactado. La existencia de otros beneficiarios, con igual o mejor derecho, una vez hecho el pago de una indemnización a un beneficiario que haya presentado su reclamación a la aseguradora, manifestando bajo juramento que no hay otros beneficiarios con igual o mejor derecho, no dará lugar al pago, en ningún caso, de una indemnización superior al valor asegurado pactado.

## 2. PERJUICIO PATRIMONIAL POR TRAYECTO

Cubre el perjuicio patrimonial del asegurado, derivado de las eventuales reclamaciones económicas de sus generadores o clientes, como consecuencia de haber soportado parte de la indemnización en la liquidación de las pérdidas o daños materiales de las mercancías amparadas por el seguro de transportes.

### 2.1. EXCLUSIONES

Adicional a las exclusiones generales que aplican para todos los amparos, están excluidos los siguientes eventos:

- 2.1.1. Cuando la responsabilidad le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de eventos excluidos por la póliza automática de transporte tomada por cuenta de sus clientes o de póliza de responsabilidad civil contractual de la empresa transportadora asegurada o tomadora de la presente póliza.
- 2.1.2. Cuando la empresa transportadora no cuente con una póliza de responsabilidad civil contractual o póliza automática de transporte de mercancías tomada por cuenta de sus clientes que cubra los daños o pérdidas de la mercancía transportada.
- 2.1.3. Daños causados con el vehículo transportador a cosas transportadas en el mismo sobre los cuales el asegurado o tomador tengan la propiedad, la posesión, la tenencia o el control.
- 2.1.4. La responsabilidad civil contractual resultante de un fallo en un proceso en que el asegurado o tomador haya participado y no haya llamado en garantía a la aseguradora.
- 2.1.5. La responsabilidad civil contractual derivada del retardo o retraso en la entrega de la mercancía transportada, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- 2.1.6. Daños o pérdidas de la carga cuyo transporte se encuentre expresamente prohibido por la ley.

### 2.2. SUMAS ASEGURADAS

Los valores asegurados establecidos para el respectivo amparo corresponderán al límite por trayecto y serán los indicados en la póliza. Por tanto, constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume **BERKLEY** por concepto de los perjuicios causados por el asegurado.

### 3. GASTOS POR ASISTENCIA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA

Se garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para recuperar la posición normal del vehículo (“Desvolcar”), proteger, transportar y/o remolcar el vehículo transportador cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un accidente de tránsito.

En este amparo se incluye la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o la unidad de carga el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del accidente de tránsito o lugar más conveniente.

#### 3.1. EXCLUSIONES

Adicional a las exclusiones generales que aplican para todos los amparos, están excluidos los siguientes eventos:

- 3.1.1. Los hechos causados por la mala fe del asegurado.
- 3.1.2. Los fenómenos de la naturaleza tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades crónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 3.1.3. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

#### 3.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de este amparo corresponde al valor establecido en la póliza.